

## USO DE AUTOFACTURAS

SITUACIÓN	QUIEN LO PUEDE EMITIR	LIMITE DE ADQUISICIÓN	NORMATIVA	OBSERVACIÓN	BIENES O SERVICIOS
<b>Compra a pequeños productores familiares.</b>	Cualquier contribuyente de IRE SIMPLE o GENERAL	Poca significación económica.	<b>Artículo 93 Decreto 3.182/19. Reglamenta Art. 34 de la Ley 6.380/19.</b>	1) El vendedor no debe estar inscripto. 2) <b>El comprador debe practicar una retención del 30% sobre el precio de la operación y sobre ese monto se aplicara la tasa IRE. Tasa efectiva 3%.</b> 3) La lista de bienes del Art. 93 del Dto. 3182/19 es taxativa.	1) Pollos y huevos; 2) Plantas y flores; 3) Ladrillos, tejas, tejuelas, cal viva, arena y postes de madera; 4) Minerales terrosos extraídos a través de molinos; 5) Productos de artesanía en general, excepto joyas; 6) Carne y grasa de cerdo; 7) Grasa vacuna, sebo vacuno en rama, astas vacunas, hiel vacuna fresca, huesos vacunos, cálculos biliares, desperdicios vacunos, pezuñas, vergas frescas; 8) Cueros y cerdas; 9) Rollos de madera, virutas de madera, rajás, leña y carbón vegetal; 10) Miel de caña; 11) Cáscara de arroz y paja de trigo; y 12) Piedra bruta, arcilla, cuarcita y caolín.
<b>Compra de acopiladores de desperdicios y desechos.</b>	Cualquier contribuyente de IRE SIMPLE o GENERAL	No existe limite por la adquisición	<b>Artículo 94 Decreto 3.182/19. Reglamenta Art. 34 de la Ley 6.380/19</b>	1) El vendedor no debe estar inscripto. 2) <b>El comprador debe practicar una retención del 15% sobre el precio de la operación y sobre ese monto se aplicara la tasa IRE. Tasa efectiva 1,5%.</b>	1) Metales ferrosos y no ferrosos; 2) Plásticos; 3) Botellas de vidrio; 4) Papeles; 5) Cartones; 6) Bolsas de arpillera; 7) Aceites; 8) Baterías, cables, tarjetas de circuitos electrónicos, carcazas u otros equipos o componentes electrónicos en desuso.
<b>Servicios de Pequeños constructores.</b>	Cualquier contribuyente de IRE SIMPLE o GENERAL	Poca significación económica.	<b>Artículo 95 Decreto 3.182/19. Reglamenta Art. 34 de la Ley 6.380/19.</b>	1) El prestador del Servicio no debe estar inscripto. 2) <b>El prestatario debe practicar una retención del 30% sobre el precio de la operación y sobre ese monto se aplicara la tasa IRE. Tasa efectiva 3%.</b>	1) Albañiles; 2) Piseros; 3) Azulejistas; 4) Pintores; 5) Hormigonistas; 6) Plomeros; 7) Electricistas; 8) Montadores; 9) Desmalezadores; 10) Demás servicios auxiliares que están directamente relacionados con la actividad de construcción.

## USO DE AUTOFACTURAS

SITUACIÓN	QUIEN LO PUEDE EMITIR	LIMITE DE ADQUISICIÓN	NORMATIVA	OBSERVACIÓN	BIENES O SERVICIOS
Compra de micro productores.	Cualquier contribuyente de IRE SIMPLE o GENERAL	Poca significación económica.	<b>RG 34/20. Amplía Art. 93 del Decreto 3.182/19.</b>	1) El vendedor no debe estar inscripto. 2) <b>El comprador debe practicar una retención del 30% sobre el precio de la operación y sobre ese monto se aplicara la tasa IRE. Tasa efectiva 3%.</b>	La lista de bienes lo establece los incisos d) y e) del Art. 90 de la Ley 6.380/19.
Compra de bienes muebles a personas físicas no inscriptas en el RUC.	Cualquier contribuyente.	Gs. 20.000.000.	<b>Artículo 29 Decreto 3.184/19. Reglamenta Art. 56 de la Ley 6380/19.</b>	<b>El vendedor debe inscribirse a IRP si el valor de venta o las ventas de bienes muebles es mayor a Gs. 20.000.000, en un plazo de 30 días a partir de la venta.</b>	Bienes muebles.
Compra de inmuebles a personas físicas no inscriptas como contribuyentes.	Cualquier contribuyente.	NO	<b>Art. 59 Ley 6.380/19.</b>	<b>El vendedor pagará IRP del 2,4% tasa efectiva vía retención por el Escribano Público.</b>	Bienes inmuebles.

Fuente: Ley 6380/19 - Decreto 3182/19 - Decreto 3184/19. Resolución General 34/20.

Cuadro Modelo Uso de Autofacturas creado por: Christian Ocampos.

Cuadro Uso de Autofacturas creado y actualizado por: Diego Javier Méndez